



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Oficio No. 184-CDEPM-AN-JCC-2013
Quito, D.M., 18 de diciembre de 2013



FS

Trámite **163158**
Codigo validación **QGQUBCO11Q**
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción 19-dic-2013 12:42
Numeración documento 184-cdepn-an-jcc-2013
Fecha oficio 18-dic-2013
Remitente CASSINELLI CALI JUAN CARLOS
Función remitente asambleista
Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/UIS/consultaTramite.jsf>

Señora
Gabriela Rivadeneira Burbano
PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho.-

Anexo 27 fojos

De mi consideración:

Reciba un cordial y atento saludo, en mi calidad de Presidente de la Comisión del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, en cumplimiento del artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, Remito a usted el Informe para Primer Debate de Ley de Fomento a Jóvenes Emprendedores y Emprendedoras.

Aprovecho la oportunidad para expresar a usted mi más alto sentimiento de consideración y estima.

Atentamente,

Dr. Juan Carlos Cassinelli Cali
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO,
PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA**

C.C.: File



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO ECONÓMICO,
PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA

Quito, 19 de diciembre de 2013

Comisión No. 4

Comisión Especializada Permanente del Desarrollo
Económico, Productivo y la Microempresa

INFORME PARA PRIMER DEBATE

PROYECTO DE LEY DE FOMENTO A JÓVENES
EMPREENDEDORAS Y EMPREENDEDORES

COMISIÓN:

Juan Carlos Cassinelli Cali, Presidente
Lídice Vanessa Larrea Viteri, Vicepresidenta

Soledad Buendía Herdoiza
Édgar Eduardo Córdova Encalada
Patricio Donoso Chiriboga
María Esperanza Galván Gracia
Omar Juez Juez
Esteban Andrés Melo Garzón
Moisés Fernando Tacle Galárraga
Cynthia Fernanda Viteri Jiménez
José Leonidas Zapata Mantilla



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO ECONÓMICO,
PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA

OBJETO:

El presente Informe tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el Informe para Primer Debate del Proyecto de **LEY DE FOMENTO A JÓVENES EMPRENDEDORAS Y EMPRENDEDORES**, que fue asignado a la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa.

ANTECEDENTES:

- 1.- Mediante Memorando No. SAN-2013-2048, de 28 de octubre de 2013, suscrito por la doctora Libia Rivas Ordóñez, Secretaria General de la Asamblea Nacional, se notificó a la Comisión Especializada del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa con la calificación y la petición de inicio de trámite del Proyecto de **LEY DE FOMENTO A JÓVENES EMPRENDEDORAS Y EMPRENDEDORES**, presentado por la asambleísta Cristina Reyes Hidalgo, mediante Oficio No. 0050-CRH-AN-013, número de trámite 153243.
- 2.- Según lo dispuesto en el Art. 3 de la referida Resolución del CAL, se dispone que la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa inicie el tratamiento del mencionado Proyecto de Ley a partir del 28 de octubre del 2013.
- 3.- El 30 de octubre de 2013, en la sesión No. 114 de la Comisión, se avocó conocimiento de la Resolución No. CAL 2013-2015-040, mediante la cual el Consejo de Administración Legislativa, califica el Proyecto de **LEY DE FOMENTO A JÓVENES EMPRENDEDORAS Y EMPRENDEDORES**, presentado por la asambleísta Cristina Reyes Hidalgo, y lo remite para su tratamiento a la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa.
- 4.- La Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa de conformidad con el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, puso en conocimiento el proyecto a las y los asambleístas y a la ciudadanía en general a través del portal web de la Asamblea Nacional, redes



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO ECONÓMICO,
PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA

sociales, correos electrónicos, y oficios a los que se adjuntó el proyecto de ley para que presenten sus observaciones.

5.- El día 11 de noviembre de 2013, en la sesión No. 115 de la Comisión, se recibió en comisión general a la magíster Mónica Rodríguez Ayala, Coordinadora de la Unidad de Técnica Legislativa de la Asamblea Nacional, quien expuso sobre los informes de la Unidad a su cargo sobre el proyecto de ley.

6. El día 19 de noviembre de 2013, en la sesión No. 116 de la Comisión, se recibió en comisión general a la asambleísta Cristina Reyes Hidalgo, quien realizó una presentación sobre el proyecto de ley de su iniciativa. En la misma sesión, se recibió en comisión general a la asambleísta Mae Montaña Valencia, quien expuso ante la Comisión, la iniciativa legal de su autoría denominada: Proyecto de Ley Orgánica de Fomento al Emprendimiento.

7. El día 27 de noviembre de 2013, en la sesión No. 117, se recibió en comisión General a los señores Andrés Zurita, Fernando Moncayo y David Ochoa, Director Ejecutivo y miembros de la Alianza para el Emprendimiento y la Innovación (AEI), respectivamente, quienes presentaron observaciones al proyecto de ley.

8. Mediante Memorandos No. SAN-2013-2552, y SAN-2013-2558, de 4 y 5 de diciembre de 2013 respectivamente, suscritos por el abogado Christian Proaño, Prosecretario General de la Asamblea Nacional, en respuesta al Oficio No. 171-CDEPM-AN-JCC, suscrito por el doctor Juan Carlos Cassinelli, Presidente de la Comisión, se concede prórroga para presentar el Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley de Fomento a Jóvenes Emprendedores y Emprendedoras, siendo el plazo máximo para la entrega del informe el día 7 de enero de 2014.

9. El día 18 de diciembre de 2013, en la sesión No. 118 de la Comisión, se debatió el proyecto de ley en su totalidad.

10. El día 19 de diciembre de 2013, en la continuación de la sesión No. 118, se aprobó el presente informe.

11. Presentaron sus observaciones por escrito: la Vicepresidencia de la República del Ecuador, el Ministerio de Industrias y Productividad, la Alianza para el Emprendimiento y la Innovación (AEI), y los asambleístas Lídice Larrea Viteri, Esteban Melo Garzón, Soledad Buendía y Esperanza Galván.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO ECONÓMICO,
PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA

ANÁLISIS DEL PROYECTO:

El Proyecto de Ley de Fomento a Jóvenes Emprendedores y Emprendedoras, presentado por la asambleísta Cristina Reyes Hidalgo, mediante Oficio No. 0050-CRH-AN-2013, consta de una parte de exposición de motivos, diecisiete artículos, organizados dentro de tres capítulos, cuatro disposiciones generales, y una disposición final.

Las observaciones presentadas ante el Pleno de la Comisión, aquellas que fueron presentadas por escrito, y los criterios expuestos por las y los asambleístas durante el debate, coinciden en afirmar que al vincularse en forma estricta el emprendimiento con la juventud genera exclusión al resto de la población que podría emprender independientemente de su edad. El proyecto de ley debería tener un carácter más amplio, en concordancia con el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República, que señala: *"Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades"*.

La constitución 2008 representó una revolución en el sistema político, jurídico y económico del Ecuador. El nuevo paradigma estableció una serie de principios y objetivos, entre ellos, el del 'desarrollo sustentable' -Art. 5, numeral. 5-. Este esquema, establece que para obtener un sistema que sustente las necesidades sociales, ambientales y económicas, se debe conseguir un equilibrio entre estas tres dimensiones, sin primacía y en coordinación.

El proyecto en cuestión, carece de un enfoque de desarrollo sostenible, no solo porque no menciona la dimensión ambiental e incorpora la dimensión social desde una aproximación sesgada a los jóvenes, sino porque contrapone principios e imperativos constitucionales básicos, como la garantía del acceso democrático a factores de producción, sin privilegios o desigualdades y para "todos los sectores" sin distinción (Art. 334, numerales 1 y 4).

Al limitar la condición de 'emprendedor' a una parámetro de edad, en desconocimiento a otras variables como la oportunidad o la predisposición al emprendimiento, resulta ser poco práctico para efectos de los objetivos que la misma ley persigue, contenidos en el literal 'a' y 'b' del Art. 8 del referido proyecto, que habla de 'personas' en general y no únicamente de 'jóvenes'.

La iniciativa legal en general se encuentra desarticulada con los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo para el fomento de la producción que tratan



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO ECONÓMICO,
PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA

realidades como el fomento específico al Investigación + Desarrollo + Innovación, o las capacidades de fomento de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (SENPLADES: 67 y 282). Esto hace que en este sentido, la propuesta de ley no cumpla los objetivos constitucionales de fomentar la productividad y competitividad sistémicas -lo que implica abordar los diferentes factores en el proceso productivo-, y contraviene lo dispuesto en el Art. 280 de la Constitución que establece que las políticas, programas y proyectos públicos deberán sujetarse al Plan Nacional de Desarrollo.

A más de los propósitos generales del Plan Nacional de Desarrollo descritos, la planificación nacional cuenta con metas específicas aplicables al fomento del emprendimiento y que cobran especial relevancia en los objetivos ocho, nueve y diez, sobre consolidación del sistema económico social y solidario; garantía del trabajo digno en todas sus formas; y, diversificación y generación de mayor valor agregado en la producción nacional, respectivamente. Así, se observa que en el proyecto de Ley de Fomento a Jóvenes Emprendedoras y Emprendedores, se cumple parcialmente el objetivo 9.2. de promoción del trabajo juvenil en sus literales 'b' sobre apoyo de emprendimientos y 'c' sobre el fomento de la cultura de emprendimiento. Sin embargo, no se aborda adecuadamente el literal 'e' sobre la priorización de iniciativas vinculadas a TIC.

El proyecto tampoco aborda correctamente el objetivo 8.1. de crecimiento económico y consecución de transformaciones estructurales, porque parte de una aproximación etaria que omite una visión sectorial amplia sobre dimensiones productivas generadoras de valor. Algo similar sucede con el objetivo 10.1. y 10.9 sobre diversificación, valor agregado de producción nacional y condiciones de competitividad y productividad sistémica, al omitir especificidades de fomento sobre sectores de interés nacional o estratégico, incorporación de valor agregado sobre capacidad de innovación.

De acuerdo con lo expuesto por los consultores expertos que aportaron con sus observaciones al proyecto de ley, se debe entender a un emprendimiento como un ecosistema compuesto de los siguientes elementos: marco normativo, talento humano, cultura y redes, soporte y asesoría, innovación, mercados, y financiamiento. De estos siete supuestos necesarios, el proyecto de ley únicamente trata dos: el marco normativo y el talento humano. Es importante que una iniciativa legal intervenga en todas las áreas del ecosistema, caso contrario los resultados a obtenerse son limitados.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO ECONÓMICO,
PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA

La elaboración de una iniciativa legal que promueva el emprendimiento implica la generación de espacios de diálogo público – empresariales, académicos. De tal manera que se puedan generar estrategias, políticas, agendas de trabajo, dando como resultado la generación de insumos que pueden ser traducidos como normativa necesaria y expresa para apoyar el emprendimiento. Los miembros Comisión del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, conscientes de la necesidad de impulsar el emprendimiento, elemento clave para el cambio de la matriz productiva han decidido organizar conjuntamente con la Alianza para el Emprendimiento e Innovación mesas de trabajo que promuevan estos diálogos público privados, y que generen esos insumos necesarios para la futura construcción responsable de un cuerpo legal que apoye en forma expresa al emprendimiento en el Ecuador.

A continuación se realiza un análisis pormenorizado de los artículos que integran el proyecto de Ley de Fomento a Jóvenes Emprendedoras y Emprendedores:

Artículo 1. La promoción del espíritu emprendedor, puede realizarse a través de varios mecanismos: a) Incentivos económicos. b) Fortalecimiento de la empresa privada que fomenta el emprendimiento a través de iniciativas o plataformas de apoyo, incubadoras de emprendimientos, entre otros afines. c) Difusión y publicación a través de los medios de comunicación de información que aporte al nacimiento de emprendedores. Por lo cual es incompleto decir que el espíritu emprendedor en los niveles educativos, pues la educación formal no es el único medio para fortalecer estas capacidades, adicionalmente de forma errónea, únicamente se refiere a los niveles educativos del país, dejando de lado la educación en el extranjero, la cual a través de becas y programas ha sido implementada por el Gobierno Nacional para postgrados y estudios superiores.

Artículo 2. Las políticas del emprendimiento redactadas en el proyecto de ley se basan en una serie de obligaciones únicamente para el Estado, que es uno de los pilares para fortalecer el emprendimiento, dejando de lado una normativa que fomente el incentivo al emprendimiento desde la empresa privada, organismos internacionales, la academia, entendida como la educación formal e informal otorgada a todas las personas sin perjuicio de su edad.

Artículo 3. Al referirse a los principios generales del emprendimiento se hace énfasis en la innovación y el estímulo a la investigación, lo cual constituye tan sólo la etapa embrionaria del emprendimiento, existen ambiciosas investigaciones y



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO ECONÓMICO,
PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA

proyectos que se quedan plasmadas en papel y no trascienden como emprendimientos, las competencias para los emprendedores son específicas, diferentes a las de los investigadores.

Artículo 4. Garantiza únicamente los derechos de jóvenes emprendedores y emprendedoras, continuando con la discriminación por edad de los ciudadanos que tienen posibilidades iguales de emprender. Pero más allá de una exclusión errónea, el hecho de potenciar a un único sector es perjudicial para el desarrollo conjunto del país, pues el emprendimiento es un ecosistema de varios actores, no sólo de los jóvenes.

Artículos 5, 6 y 7. Se crean por ley las siguientes instituciones: Red Nacional para el Emprendimiento, y una Secretaría Técnica adscrita al Ministerio Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad. Instancias que por la mutable organización de la función pública y en cumplimiento al artículo 141 de la Constitución le corresponderían al Ejecutivo. Se está creando duplicidad de instituciones públicas, sin considerar que existen dependencias que ya cumplen con los fines de fomentar, apoyar y brindar un acompañamiento al emprendimiento, como por ejemplo, la Banca Pública, los Ministerios encargados de la Industria y la Producción, iniciativas como Emprende Ecuador, entre otras. Adicionalmente se debe tomar en cuenta que la creación de estas instituciones aumenta el gasto público, contraviniendo el artículo 135 de la Constitución de la República.

Es importante resaltar que el Código de la Producción ya contempla normas e institucionalidad mejor articuladas que el Proyecto de Ley, es así que respecto al Desarrollo Productivo y su Institucionalidad, en el artículo 5 dice: *"El Estado fomentará el desarrollo productivo y la transformación de la matriz productiva, mediante la determinación de políticas y la definición e implementación de instrumentos e incentivos, que permitan dejar atrás el patrón de especialización dependiente de productos primarios de bajo valor agregado. Para la transformación de la matriz productiva, el Estado incentivará la inversión productiva, a través del fomento de:*

d. La generación de un ecosistema de innovación, emprendimiento y asociatividad mediante la articulación y coordinación de las iniciativas públicas, privadas y populares y solidarias de innovación y transferencia tecnológica productivas, y la vinculación de investigación a la actividad productiva.

Así también fortalecerá los institutos públicos de investigación y la inversión en el mejoramiento del talento humano, a través de programas de becas y financiamiento de estudios de tercer y cuarto nivel"



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO ECONÓMICO,
PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA

Adicionalmente, es completamente innecesaria una Red Nacional de Emprendimiento y una Secretaría Técnica, pues tienen funciones inferiores al Consejo Sectorial y al Consejo Consultivo de Desarrollo Productivo y Comercio Exterior, reconocido en los artículos 6 y 7 del Código de la Producción.

Artículo 8. Los objetivos de las políticas públicas en el Ecuador están basados en el Plan Nacional del Buen Vivir, el cual se articula por periodos de tiempo, según el cumplimiento de metas y en base a indicadores; por lo cual al articular a través de normativa, generalmente inmutable por extensos periodos de tiempo, políticas públicas enfocadas al desarrollo, se coartaría la adaptabilidad de las mismas al cumplimiento del Plan Nacional del Buen Vivir y al surgimiento de nuevas necesidades.

Además Este artículo establece objetivos en forma de enunciados generales con poca articulación entre sí, lo que sumado a una formulación insuficiente del concepto 'formación para el emprendimiento', deja al artículo sin una validez práctica o propósito específico.

Artículo 9.- El artículo con la intención de vincular la academia con el emprendimiento, pretende establecer alternativas para la tesis de grado, reemplazándolas con 'planes de negocios' de manera facultativa para los establecimientos de educación. Este objetivo sería materia de una reforma a la Ley de Educación Superior, cuya pertinencia debería ser consultada tanto a Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, al ministerio de Coordinador de Talento Humano y al Consejo de Acreditación y Evaluación de la Educación Superior.

Artículo 10.- Se plantea la posibilidad de optar por esquemas de pasantías, el cual se encuentra ya desarrollado por la Ley de Pasantías en el Sector Empresarial con mayor profundidad. Esto deja al artículo sin validez práctica.

Artículo 11.- Este artículo determina una serie de actividades de promoción del emprendimiento a cargo de Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad. Sin embargo, este objetivo resulta sesgado tanto por las limitadas actividades propuestas, como por la restricción a un organismo de gobierno central en detrimento del conjunto del Estado y de una visión transversal.

Artículo 12.- Artículo de carácter declarativo sobre la necesidad de disponer de presupuesto y que además reitera lo establecido en el numeral 3 del Art. 85 de la Constitución. Esto, deja al artículo sin una validez práctica.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO ECONÓMICO,
PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA

Artículos 13, 14 y 15.- Establecen acciones específicas que superan el carácter general que debería mantener la Ley, interviniendo con la facultad constitucional propia de los ministros de ejercer la rectoría de las políticas públicas en su área de competencias (Art. 154, numeral 1).

Artículo 16.- Este artículo viola el principio de generalidad de la ley al establecer arbitrariamente que toda compañía creada por jóvenes deberá adquirir una categoría forma legal. Esto, no solo deja al artículo sin una validez práctica, sino que resultaría contraproducente para los emprendedores que quisieran optar por otras formas de personerías jurídicas como las compañías limitadas, las sociedades anónimas, las compañías en comandita o en nombre colectivo, por señalar algunas de las existentes en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

RESOLUCIÓN:

Por lo expuesto, la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional el **ARCHIVO** del proyecto de **LEY DE FOMENTO A JÓVENES EMPRENDEDORAS Y EMPRENDEDORES**.

ASAMBLEÍSTA PONENTE:

El asambleísta ponente es el Presidente de la Comisión, el Dr. Juan Carlos Cassinelli Cali.

Se adjunta el Proyecto de Ley de Fomento a Jóvenes Emprendedores y Emprendedoras, presentado por la asambleísta Cristina Reyes Hidalgo, mediante Oficio No. 0050-CRH-AN-2013.




REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO ECONÓMICO,
PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA

**LAS SEÑORAS Y LOS SEÑORES ASAMBLEÍSTAS QUE SUSCRIBEN EL
PRESENTE INFORME**



As. Juan Carlos Cassinelli Cali
Presidente de la Comisión



As. Lidice Larrea Viteri
Vicepresidenta de la Comisión



As. Esteban Melo Garzón
Miembro de la Comisión



As. Soledad Buendía Herdoiza
Miembro de la Comisión



As. Omar Juez Juez
Miembro de la Comisión



As. Esperanza Galván Gracia
Miembro de la Comisión



As. Édgar Córdova Encalada
Miembro de la Comisión

As. Grace Serrano Segura
Alternas As. José Zapata Mantilla

As. Patricio Donoso Chiriboga
Miembro de la Comisión

As. Moisés Tacle Galárraga
Miembro de la Comisión

As. Cynthia Viteri Jiménez
Miembro de la Comisión

BIBLIOGRAFÍA.

Banco Mundial (2009) *Informe sobre el desarrollo mundial 2009: Una nueva geografía económica*. Colombia: **Mayol Ediciones**

Naranjo Marco (2007) “Los años setenta: Auge petrolero y Enfermedad Holandesa”. *Ensayos de Historia Económica*. Banco Central del Ecuador.

Roth André-Noël (2002) *Políticas públicas: formulación, implementación y evaluación*. Bogotá: Aurora.

SENPLADES (2013) *Plan Nacional de Desarrollo 2013-2017*. Quito: Semplades.

Velásquez Raúl. (2009) *Hacia una nueva definición del concepto 'Política Pública'*. Bogotá: Desafíos, primer semestre.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO ECONÓMICO,
PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA

Quito, 19 de diciembre de 2013

CERTIFICADO

En mi calidad de Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, **CERTIFICO** que el **INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY DE FOMENTO A JÓVENES EMPRENDEDORAS Y EMPRENDEDORES**, fue discutido y aprobado por la Comisión, en la siguientes sesión y fechas:

SESIÓN NO. 118: 18 y 19 de diciembre de 2013


AB. JORGE MERIZALDE O.

Secretario Relator
Comisión Especializada Permanente del
Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO ECONÓMICO,
PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA

**REGISTRO DE VOTACIÓN - APROBACIÓN DEL INFORME
PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY DE FOMENTO A JÓVENES
EMPRENDEDORAS Y EMPRENDEDORES**

SESIÓN No. : 118

FECHA: Jueves 19 de diciembre de 2013

NOMBRES Y APELLIDOS:	A favor	En Contra	Absten- ción	Blanco
María Soledad Buendía Herdoiza	X			
Juan Carlos Cassinelli Cali	X			
Édgar Eduardo Córdova Encalada	X			
Patricio Donoso Chiriboga		X		
María Esperanza Galván Gracia	X			
Lídice Vanessa Larrea Viteri	X			
Esteban Andrés Melo Garzón	X			
Omar Juseph Juez Juez	X			
Moisés Fernando Tacle Galárraga				
Cynthia Fernanda Viteri Jiménez				
José Leonidas Zapata Mantilla				

Lo certifico,


AB. JORGE MERIZALDE O.

Secretario Relator

Comisión Especializada Permanente del
Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



Quito, 23 de septiembre de 2013
Oficio No. 0050-CRH-AN-013

Trámite **153243**
Codigo validación: **HONFRYV2MU**
Tipo de documento: **MEMORANDO INTERNO**
Fecha recepción: **23-sep-2013 15:30**
Numeración documento: **0050-crh-an-013**
Fecha oficio: **23-sep-2013**
Remite: **REYES HIDALGO CRISTINA EUGENIA**
Razón social:
Puede el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/consultas/Tramite.jsf>

Señora
Gabriela Rivadeneira Burbano
PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL
Presente.-

13 fojas

Señora Presidenta:

De conformidad a lo establecido en los artículos 134, numeral 1 y 136 de la Constitución de la República, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 54, numeral 1 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito **volver a presentar el PROYECTO DE LEY DE FOMENTO A JÓVENES EMPRENDEDORAS Y EMPRENDEDORES**, a efecto que se sirva darle el trámite constitucional y legal correspondiente.

El texto ha sido REFORMADO tomando en consideración las observaciones constantes en el informe de la Unidad de Técnica Legislativa, contenido en oficio No. UTL-2013-152 de 26 de julio de 2013, dando así cumplimiento al artículo 2 de la Resolución No. CAL-2013-2015-018 de 30 de julio del presente año.

Adjunto las firmas de respaldo de veinte señoras y señores asambleístas.

Atentamente

Abg. Cristina Reyes Hidalgo
ASAMBLEÍSTA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la Región, distintos países han experimentado con leyes que buscan fomentar el emprendimiento, en algunos casos haciendo especial hincapié en las y los jóvenes como motores productivos, para que sean parte de la nueva generación de ideas para emprender en nuevos negocios con la consecuente creación de riqueza, de fuentes y plazas de trabajo y mano de obra.

Nosotros creemos en las libertades del emprendimiento, creemos en la iniciativa privada y la capacidad de las y los jóvenes de nuestro Ecuador; necesitamos crear las condiciones y brindarles oportunidades, por lo que consideramos que el Estado debe jugar un papel fundamental brindándoles el impulso necesario y las normas jurídicas que les permita ser actores del desarrollo nacional desde su propia iniciativa. En países vecinos los resultados han sido bastante alentadores.

*Esta iniciativa legislativa, a la que hemos denominado "**PROYECTO DE LEY DE FOMENTO A JÓVENES EMPRENDEDORAS Y EMPRENDEDORES**", nace en razón de que consideramos que el desarrollo, el progreso y en general el bienestar, se relacionan íntimamente para la creación de nuevas empresas que generen a su vez nuevos empleos y ofrezcan productos y servicios para satisfacer las necesidades de la población, en un ambiente de sana competitividad y oportunidades para todos, siendo ésta la mayor manifestación de solidaridad: aumentar y mejorar las oportunidades de conseguir un trabajo honesto para vivir con dignidad.*

Nos alienta los resultados positivos de otros países de la región en el marco de la expedición de una legislación que ha promovido la creación de nuevas empresas, conformadas y dirigidas por jóvenes. Esas mismas oportunidades anhelamos para las y los jóvenes ecuatorianos, acorde a la realidad nacional, a nuestro entorno cultural, económico e institucional.

Dentro del Plan Nacional de Desarrollo del Gobierno del Ecuador, se establece como uno de los lineamientos del desarrollo interno, inclusión social y competitividad, la creación de empleo productivo y el reconocimiento del valor social y los valores éticos del trabajo, impulsado por el pleno acceso al crédito, la asistencia técnica, la capacitación y el acceso a mercados e información.

Partiendo de la premisa que la inversión y la empresa privada genera riqueza y por tanto bienestar; que a mayor competencia hay mayores posibilidades de recibir más y mejores productos y servicios a precios asequibles y competitivos; en la confianza de que los jóvenes son generadores de ideas innovadoras que pueden ser traducidas como negocios productivos; que las principales dificultades de los jóvenes al momento de emprender un nuevo





REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

negocio están relacionadas con la dificultad de constituir y hacer operativa legalmente una empresa en el país, por su complejidad y costos, fuertes imposiciones tributarias y el acceso a un capital para iniciar el negocio, consideramos que una ley para fomentar el emprendimiento para jóvenes debe establecer la creación de beneficios tributarios para las nuevas empresas dirigidas por jóvenes, con el fin de que se pueda aumentar la posibilidad de sobre vivencia del negocio durante los primeros meses o durante el primer año, usualmente los más complicados para un nuevo emprendimiento.

Creemos que el Estado debe diseñar una estructura institucional que brinde asesoramiento para la creación de nuevas empresas, educando para el emprendimiento en las diferentes instituciones educativas del país, públicas y privadas; que se dicten políticas públicas orientadas a facilitar el acceso a créditos a jóvenes emprendedores, con planes de negocios viables, financiados por la banca estatal y la privada.





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República establece en su artículo 3.5, como deber primordial del Estado, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

Que, el artículo 39 de la Carta Suprema dispone que el Estado garantizará los derechos de las y los jóvenes y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos...reconoce a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos de desarrollo del país y fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento;

Que, la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental (Art. 66. 15);

Que, para la consecución del buen vivir es deber del Estado impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que la promuevan, fomenten, y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley, como lo contempla el artículo 277.5 de la Carta Magna;

Que, es deber del Estado, fomentar el acceso a los servicios financieros y a la democratización del crédito;

Que, el artículo 329 de la Constitución de la República estipula que es derecho de las jóvenes y los jóvenes, ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de auto-sustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias: Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin;

Que, es obligación del Estado diseñar una estructura institucional que brinde asesoramiento para la creación de nuevas empresas, educando para el emprendimiento en las diferentes instituciones educativas del país, públicas y privadas;

Que, las principales dificultades de las y los jóvenes al momento de emprender un nuevo negocio están relacionadas con la dificultad de constituir y hacer operativa legalmente una empresa en el país, por su complejidad y





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

costos, fuertes imposiciones tributarias y el acceso a un capital para iniciar el negocio; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

**LEY DE FOMENTO A JÓVENES EMPRENDEDORAS Y
EMPRENDEDORES**

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto de la ley.- Esta Ley tiene por objeto promover el espíritu emprendedor en todos los niveles educativos del país, propendiendo al trabajo conjunto sobre los principios y derechos establecidos en la Constitución y los definidos en la presente ley.

Artículo 2.- Políticas de emprendimiento.- Con el fin de garantizar y alcanzar los derechos establecidos en la Constitución, en base a los principios y los objetivos de la presente ley, el Estado, a través de los órganos de la administración pública y dentro del ámbito de sus competencias, será responsable de:

- a) Establecer un conjunto de principios normativos que sienten las bases para una política de Estado así como el marco jurídico e institucional, que promuevan e incentive el emprendimiento y la creación de empresas dirigidas por jóvenes;
- b) Crear un marco interinstitucional que permita fomentar, incentivar y desarrollar la cultura del emprendimiento y la creación de empresas;
- c) Establecer mecanismos para el desarrollo de la cultura empresarial y el emprendimiento a través del fortalecimiento de un sistema público y la creación de una red de instrumentos de fomento productivo;
- d) Crear un vínculo del sistema educativo y sistema productivo nacional mediante la formación en competencias básicas, laborales, ciudadanas y empresariales a través de una cátedra transversal de emprendimiento que es la acción formativa desarrollada en la totalidad de los programas de educación en todos sus niveles, a fin de desarrollar la cultura de emprendimiento;
- e) Implementar mejores condiciones de entorno institucional para la creación y operación de nuevas empresas;





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

f) *Propender por el desarrollo productivo de las micro y pequeñas empresas innovadoras, generando para ellas condiciones de competencia en igualdad de oportunidades, expandiendo la base productiva y su capacidad emprendedora;*

g) *Impulsar el desarrollo económico y la actividad productiva del país a través de procesos de creación de empresas competentes, articuladas con las cadenas productivas con visión de expansión en la región;*

h) *Buscar a través de las redes para el emprendimiento, el acompañamiento y sostenibilidad de las nuevas empresas en un ambiente seguro, regulado e innovador.*

Artículo 3.- Principios generales de emprendimiento.- Toda actividad de emprendimiento se registrará por los siguientes principios:

a) *Formación integral en aspectos y valores como desarrollo del ser humano y su comunidad;*

b) *Desarrollo del gusto por la innovación y estímulo a la investigación y aprendizaje permanente; autoestima, autonomía, sentido de pertenencia a la comunidad, trabajo en equipo, solidaridad, asociatividad;*

c) *Fortalecimiento de procesos de trabajo asociativo y en equipo en torno a proyectos productivos con responsabilidad social;*

d) *Apoyo a procesos de emprendimiento sostenibles desde la perspectiva social, cultural y ambiental;*

e) *Reconocimiento de la conciencia, el derecho y la responsabilidad del desarrollo de las personas como individuos y como integrantes de una comunidad.*

Artículo 4.- Deberes y obligaciones del Estado. Son deberes y obligaciones del Estado para garantizar la eficacia y desarrollo de esta ley, a más de las contenidas en la Constitución de la República, los siguientes:

a) *Garantizar los derechos de las y los jóvenes y promover su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos;*

b) *Reconoce a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos de desarrollo del país y fomentar su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento;*





REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

- c) *Promover en todas las entidades educativas el vínculo entre el sistema educativo y el sistema productivo para estimular la eficiencia y la calidad de los servicios de capacitación.*
- d) *Asignar recursos públicos para el apoyo y sostenibilidad de las redes de emprendimiento debidamente registradas en el Ministerio del ramo.*
- e) *Impulsar acuerdos entre las y los jóvenes emprendedores con entidades del sistema financiero público para que sus planes de negocios sirvan como garantía para el otorgamiento de créditos.*

CAPITULO II

Del marco Institucional

Red Nacional para el Emprendimiento, integración, funciones y Secretaría Técnica

Artículo 5.- Red Nacional para el Emprendimiento. Créase La Red Nacional para el Emprendimiento, adscrita al Ministerio Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad, estará integrada por:

- a) *El delegado o delegada del Ministerio Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad, quien lo presidirá.*
- b) *El delegado o delegada del Ministerio de Educación.*
- c) *El delegado o delegada del Ministerio de Inclusión Económica y Social.*
- d) *El delegado o delegada de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.*
- e) *El delegado o delegada de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.*
- f) *Tres representantes de las instituciones de educación superior, designados a través del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.*
- g) *El representante de las cámaras de pequeñas y medianas empresas.*
- h) *Un representante de la Corporación Financiera Nacional.*

Los delegados serán permanentes y deberán acreditar experiencia en temas de emprendimiento o afines; y, ejercer funciones relacionadas con el objeto de esta ley.





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 6.- Funciones de la Red Nacional para el Emprendimiento.- Son funciones de la Red Nacional para el Emprendimiento, las siguientes:

- a) *Establecer políticas y directrices orientadas al fomento de la cultura para el emprendimiento;*
- b) *Formular un plan estratégico nacional para el desarrollo integral de la cultura para el emprendimiento con el correspondiente presupuesto;*
- c) *Conformar las mesas de trabajo de la red nacional para el emprendimiento;*
- d) *Ser articuladoras de organizaciones que apoyan acciones de emprendimientos innovadores y generadores de empleo en el país;*
- e) *Desarrollar acciones conjuntas entre diversas organizaciones para impulsar emprendimientos empresariales; y,*
- f) *Las demás que consideren necesarias para su buen funcionamiento.*

Artículo 7.- Secretaría Técnica.- La Secretaría Técnica será la instancia operativa y de coordinación de las acciones de tipo administrativo de la red nacional para el emprendimiento y tendrá siguientes funciones:

- a) *Planear y acompañar la implementación de la estrategia prevista para el desarrollo del emprendimiento.*
- b) *Presentar informes mensuales a los integrantes de la red sobre las acciones y programas realizados en torno al emprendimiento.*
- c) *Impulsar el desarrollo de las funciones asignadas a la red.*
- d) *Promover el desarrollo de diagnósticos y estudios sobre el emprendimiento.*
- e) *Monitorear indicadores de gestión sobre el desarrollo de la actividad emprendedora.*
- f) *Promover actividades como ferias empresariales, foros, seminarios, macrorruedas de negocios, concursos y demás actividades orientadas a la promoción de la cultura para el emprendimiento.*
- g) *Coordinar a través de la Red para el Emprendimiento, planes y programas para la formación de formadores orientados al desarrollo de la cultura para el emprendimiento de acuerdo con los principios establecidos en esta ley.*





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

h) Las demás que le asigne la Red.

Los funcionarios de la Secretaría Técnica serán parte del Ministerio Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad. La Red Nacional para el Emprendimiento nombrará al Secretario Técnico, de la terna que presente el ministro Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad.

CAPITULO III
Fomento de la cultura del emprendimiento

Artículo 8.- Objetivos específicos.- Son objetivos específicos de la formación para el emprendimiento:

- a) Lograr el desarrollo de personas integrales en sus aspectos personales, cívicos, sociales y como seres productivos;
- b) Contribuir al mejoramiento de las capacidades, habilidades y destrezas en las personas, que les permitan emprender iniciativas para la generación de ingresos por cuenta propia;
- c) Promover alternativas que permitan el acercamiento de las instituciones educativas al mundo productivo;
- d) Fomentar la cultura de la cooperación y el ahorro así como orientar sobre las distintas formas de asociatividad.

Artículo 9.- Opción para reemplazar trabajo de grado por planes de negocios.- Las universidades públicas y privadas y los centros de formación técnica y tecnológica legalmente reconocidos, podrán establecer, sin perjuicio de su autonomía, la alternativa de desarrollar planes de negocios de conformidad con los principios establecidos en esta ley, en reemplazo de los trabajos de grado.

Artículo 10.- Participación empresarial. Las cámaras de comercio y los gremios empresariales podrán generar espacios para constituir el voluntariado empresarial con sus asociados con el objeto de que sean mentores y realicen acompañamiento en procesos de creación de empresas dirigidas y conformadas por jóvenes.

Artículo 11.- Participación del gobierno nacional en actividades de promoción. El gobierno nacional a través del Ministerio Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad, con el fin de promover la cultura del





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

emprendimiento y las nuevas iniciativas de negocios, dará prioridad a las siguientes actividades:

- a) *Ferias de trabajo juvenil: Componente comercial y académico.*
- b) *Macrorruedas de negocios para nuevos jóvenes empresarios: contactos entre oferentes y demandantes.*
- c) *Macrorruedas de inversión para nuevos jóvenes empresarios: contactos entre proponentes e inversionistas y sistema financiero.*
- d) *Concursos dirigidos a emprendedores sociales y de negocio.*
- e) *Concursos para facilitar el acceso al crédito o a fondos de capital semilla a aquellos proyectos sobresalientes.*
- f) *Programas de cofinanciación para apoyo a programas de las unidades de emprendimiento y entidades de apoyo a la creación de empresas.*

Artículo 12.- Recursos. El gobierno nacional a través de las distintas entidades, podrá presupuestar y destinar anualmente, los recursos necesarios para la realización de las actividades de promoción y de apoyo al emprendimiento de nuevas empresas innovadoras dirigidas por jóvenes

Artículo 13.- Beneficios por vínculo de emprendedores a la Red de Emprendimiento. Quienes se vinculen con proyectos de emprendimiento a través de la red nacional de emprendimiento, tendrán como incentivo la prelación para acceder a programas presenciales y virtuales de formación ocupacional y acceso preferencial a las herramientas que brinde el Ministerio Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad.

De igual manera podrá acceder de manera preferencial a los servicios y recursos manejados a través de la red nacional.

Artículo 14.- Programas de promoción y apoyo a la creación, formalización y sostenibilidad de nuevas empresas. Con el fin de promover el emprendimiento y la creación de empresas dirigidas y conformadas por jóvenes, las cámaras de comercio desarrollarán programas de promoción de la empresarialidad desde temprana edad, procesos de orientación, formación y consultoría para emprendedores y nuevos empresarios, así como servicios de orientación para la formalización. También las cámaras facilitarán al joven emprendedor, medios para la comercialización de sus productos y/o servicios, así como la orientación y preparación para el acceso a las líneas de crédito para jóvenes emprendedores y de los programas de apoyo institucional público y privado existentes.





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 15. Difusión de la cultura para el emprendimiento en la televisión pública. El Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación deberá conceder espacios en la televisión pública para que se transmitan programas que fomenten la cultura para el emprendimiento de acuerdo con los principios establecidos en esta ley.

Artículo 16.- Constitución nuevas empresas dirigidas por jóvenes.- Las nuevas sociedades que se constituyan a partir de la vigencia de esta ley, se constituirán con observancia de las normas propias de la Ley de Empresas Unipersonales de Responsabilidad Limitada, publicada en el Registro Oficial No. 196 del 26 de enero del 2006.

Se tendrá como normas supletorias el Código Civil, Código de Procedimiento Civil; Código de Comercio y el Código Orgánico de la Producción.

Artículo 17.- Glosario de términos.- Para efectos de esta ley, los siguientes términos serán entendidos conforme se definen a continuación:

Cultura: Conjunto de valores, creencias, ideologías, hábitos, costumbres y normas, que comparten los individuos en la organización y que surgen de la interrelación social, los cuales generan patrones de comportamiento colectivos que establece una identidad entre sus miembros y los identifica de otra organización.

Emprendedor: Es una persona con capacidad de innovar; entendida esta como la capacidad de generar bienes y servicios de una forma creativa, metódica, ética, responsable y efectiva.

Emprendimiento: Una manera de pensar y actuar orientada hacia la creación de riqueza. Es una forma de pensar, razonar y actuar centrada en las oportunidades, planteada con visión global y llevada a acabo mediante un liderazgo equilibrado y la gestión de un riesgo calculado, su resultado es la creación de valor que beneficia a la empresa, la economía y la sociedad.

Empresarialidad: Despliegue de la capacidad creativa de la persona sobre la realidad que le rodea. Es la capacidad que posee todo ser humano para percibir e interrelacionarse con su entorno, mediando para ello las competencias empresariales.

Formación para el emprendimiento. La formación para el emprendimiento busca el desarrollo de la cultura del emprendimiento con acciones que buscan entre otros la formación en competencias básicas, competencias laborales, competencias ciudadanas y competencias empresariales dentro del sistema educativo formal y no formal y su articulación con el sector productivo.





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Joven, jóvenes y juventud.- Serán consideradas todas las personas comprendidas entre los 15 y 24 años de edad, de acuerdo con el artículo 1 de la Convención Interamericana de los Derechos de los Jóvenes, publicada en el Registro oficial No. 20 de 12 de febrero de 2007 y ratificada por el Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 2376, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 16, de 6 de febrero de 2007.

Mesas de trabajo de la red de emprendimiento. Las mesas de trabajo son un espacio de discusión y análisis para que todas las instituciones que conforman la Red, se sientan partícipes y logren desarrollar acciones con base en los lineamientos contemplados por las mismas.

Planes de Negocios. Es un documento escrito que define claramente los objetivos de un negocio y describe los métodos que van a emplearse para alcanzar los objetivos.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El Presidente de la República dictará el reglamento general de aplicación a la presente Ley, dentro de un plazo de seis meses a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- El Ministerio de Finanzas considerará en el Presupuesto General del Estado del año siguiente al de aprobación de la presente ley, los recursos necesarios para la organización y funcionamiento de la Red Nacional para el Emprendimiento y de su Secretaría Técnica, que les permita cumplir sus funciones y objetivos.

Tercera.- El Ministerio de Educación implementará en los establecimientos públicos y privados en los niveles de educación básica y educación secundaria, programas que fomenten el emprendimiento en sus estudiantes, con la participación de los padres de familia.

Cuarta.- El Ministerio de Educación en coordinación con la Red Nacional para el Emprendimiento y el sector productivo, establecerá en un plazo máximo de (1) un año, un Sistema de Información y Orientación Profesional, Ocupacional e investigativa, que contribuya a la racionalización en la formación del recurso humano, según los requerimientos del desarrollo nacional.

Disposición final.- La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito,.....





REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

Juene emprendedores

Nombre

Firma



PAUL ANDRÉS V.

WILSON CHICAIZA

[Handwritten signature]

Lourdes Tibán

Cesar Inaigo

Magali Orellana

Alber Jarama

Rene Jarama

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



**FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY DE FOMENTO A
 JÓVENES EMPRENDEDORES PRESENTADO POR LA ASAMBLEÍSTA
 ABG. CRISTINA REYES HIDALGO**

Nombre

Firma

Henry Cecilia Quacuo

[Firma manuscrita]

MOISES TACLE

[Firma manuscrita]

FRANCO ROMERO

[Firma manuscrita]

JOHNNY TERON

[Firma manuscrita]

Luis Fd. Torres

[Firma manuscrita]

PATRICIO DONOSO

[Firma manuscrita]

Wimper Mate

[Firma manuscrita]

DIEGO SALGADO

[Firma manuscrita]

Pedro Mantillo

[Firma manuscrita]

Miguel Ángel Maza

[Firma manuscrita]

Osael Montano

[Firma manuscrita]

Andrés Posso S

[Firma manuscrita]